

AUTO No. 027
05 ABR 2022

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería”

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental (E) en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No 1104 del 28 de agosto de 2014, se establece o impone a NASSER MARQUEZ CONTRERAS identificado con la CC No 77.021.704 y MABEL LEON YEPES con CC No 18.971.950, un Plan de Manejo Ambiental, para la solicitud de legalización de minería tradicional No NGC-09351, correspondiente a un proyecto de explotación de materiales de construcción en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar.

Que se solicita modificación del PMA, **“para pasar de plan de manejo ambiental temporal a obtención de licencia ambiental definitiva”**. A la luz de la documentación allegada, se pretende ampliar el área que se señaló en el PMA, teniendo en cuenta el área establecida en el contrato de concesión para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción –recebo No NGC- 09351 del 11 de junio de 2021, en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, celebrado con la Agencia Nacional de Minería. De igual manera es pertinente señalar, que en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato supra-dicho y de conformidad con el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, se impone a los concesionarios la obligación de presentar esta solicitud. Para el trámite administrativo ambiental se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de modificación de Licencia Ambiental.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía de los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950.
4. Estudio de Impacto Ambiental – EIA proyecto de Concesión Minera NGC-09351.
5. Copia del contrato de concesión minera No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021, celebrado entre los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950 y la Agencia Nacional de Minería. En la cláusula quinta del contrato en mención se establece lo siguiente: **“CLAUSULA QUINTA- Autorizaciones ambientales. El presente contrato cuenta con plan de manejo ambiental, instrumento que se constituye en la herramienta ambiental temporal en los términos del inciso séptimo del artículo 22 de la ley 1955 de 2019, aprobado e impuesto por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR mediante resolución 1104 del 24 de agosto de 2014, el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO, corresponde al anexo No 3 de este contrato y hace parte integral del mismo. PARAGRAFO PRIMERO- El CONCESIONARIO deberá ejecutar las labores mineras en la zona dispuesta dentro la (sic) herramienta ambiental temporal impuesta, y en todo caso dentro del polígono aquí otorgado. PARAGRAFO SEGUNDO-De acuerdo a lo estipulado en el artículo 22 de la ley 1955 de 2019, EL CONCESIONARIO deberá dentro de los dos meses siguientes al otorgamiento del contrato de concesión solicitar la licencia ambiental definitiva que ampare las labores del**

Continuación Auto No 027 de 05 ABR 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

2

programa de trabajos y obras aprobado por la autoridad minera, de acuerdo a los lineamientos ambientales vigentes.”

6. Certificado de uso de suelo.
7. Actas de participación y socialización con comunidades.
8. Certificación No. 644 del 24 de junio de 2013, expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto “LEGALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NGC-09351”. De igual manera se indica que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
9. Copia del oficio ICANH de fecha 23 de octubre de 2013, en el cual el doctor Alessandro Martínez – Grupo de Arqueología - del Instituto Colombiano de Antropología e Historia “ICANH” comunica al Antropólogo Carlos Alberto Cuervo Torres “que el informe y plan de manejo, Plan de manejo arqueológico (prospección) para la legalización de minería tradicional NGC-09351 Municipio de Curumaní departamento del Cesar, fue evaluado y aprobado por el Grupo de Arqueología del ICANH.....”
10. Formato aprobado por Corpocesar para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de modificación del instrumento de manejo ambiental.
11. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de lo pedido el despacho considera necesario puntualizar lo siguiente:

- A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la licencia ambiental deberá ser modificada en siguientes casos: **“1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. 9. Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el licenciamiento ambiental de que**

Continuación Auto No **027** de **05 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

3

trata el presente decreto. Este numeral no aplica para los proyectos que cuentan con un plan manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental.”.

- B. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que, por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de

Continuación Auto No **027** de **05 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

4

evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 3.204.391. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2= 212238)c	(g) Viáticos totales (bxc+d)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
1	13	5.170.633,00	1	0,5	0,32	278.634,00	\$ 139.317,00	1.808.021,29
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)						
1	13	5.170.633,00	0	0	0,1	0	0	517.063,30
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								5.941.127,16
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								5.941.127,16
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								1.485.281,79
VALOR TABLA UNICA								7.426.408,95
(1) Resolución Mintransporte								
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición 2021 Folio No 947	\$ 630.000.000,00
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 908.526,00
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	693,43
D) Vr. Del SMMLV. (Año actual) 2021	\$ 1.000.000,00
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 693.430.897,96
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	693,43
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 3.204.391,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 3.204.391.

Continuación Auto No **027** de **5 ABR 2022** por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

5

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería. La modificación se solicita para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de La Ley 1955 de 2019 y en el parágrafo segundo de la cláusula quinta del contrato supra-dicho. De conformidad con las disposiciones de la ley, con este acto administrativo de inicio de trámite se extiende la vigencia del PMA hasta que la Corporación se pronuncie sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental global o definitiva.

PARÁGRAFO 1: La evaluación será cumplida por el Ingeniero de minas Francisco Alberto Corzo Orozco, el ingeniero Ambiental y Sanitario Jorge Humberto Jiménez Duran y la Ingeniera Forestal Leydi Andrea Cortéz Cárdenas, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección al sitio de ubicación del proyecto en el Municipio de Curumaní Cesar los días 3, 4 y 5 de mayo de 2022. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contendrá por lo menos lo siguiente:

1. Contrato de concesión y certificado de registro minero.
2. Descripción actual del proyecto.
3. Modificación que se pretende adelantar.
4. Justificación de la modificación.
5. Relación de los nuevos impactos ambientales y programas del PMA propuesto.
6. Nuevas concesiones, permisos y/o autorizaciones ambientales que deben quedar implícitos en la licencia (si fuese necesario)
7. Presencia o no de comunidades étnicas o de existencia de territorios colectivos de dichas comunidades, en el área del proyecto.
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad de autorizar o no la modificación pretendida.
9. Nuevas obligaciones que deben imponerse (si el concepto es positivo para autorizar la modificación de la licencia ambiental). Si fuese necesario modificar obligaciones consignadas en la resolución, se debe presentar la correspondiente justificación.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores establezcan que se requiere información y/o documentación complementaria para proseguir el trámite, se procederá a convocar una reunión, con el fin de solicitar por única vez la información adicional que se considere pertinente. El sitio, fecha y hora de dicha reunión será establecido en el acta de la diligencia de inspección. A la reunión en citas deberá asistir por lo menos el solicitante o representante legal en caso de ser persona jurídica o su apoderado debidamente constituido, y por parte de Corpocesar deberán asistir los evaluadores aquí designados. Este será el único escenario para que la autoridad ambiental requiera por una sola vez información adicional que considere

Continuación Auto No 027 de 05 ABR 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

6

necesaria para decidir, la cual quedará plasmada en acta. A partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido.

PARÁGRAFO 3: Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas. Así mismo, contra las decisiones adoptadas en esta reunión por la autoridad ambiental, procederá el recurso de reposición, el cual deberá resolverse de plano en la misma reunión, dejando constancia en el acta. La inasistencia a esta reunión por parte del solicitante no impedirá la realización de la misma, salvo cuando por justa causa el peticionario, lo solicite. El peticionario contará con un término de un (1) mes para allegar la información requerida; este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado de conformidad con lo dispuesto en la ley. En todo caso, la información adicional que allegue el solicitante deberá ser exclusivamente la solicitada en el requerimiento efectuado por Corpocesar y sólo podrá ser aportada por una única vez. En el evento en que el solicitante allegue información diferente a la consignada en el requerimiento o la misma sea sujeta a complementos de manera posterior a la inicialmente entregada, Corpocesar no considerará dicha información dentro del proceso de evaluación de la solicitud de modificación de licencia ambiental.

PARÁGRAFO 4: Si los requeridos no dan respuesta dentro del término legal, se entenderá que han desistido de la solicitud y se procederá al archivo en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950, deben cancelar a favor de Corpocesar en las Cuentas Corrientes No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Tres Millones Doscientos Cuatro Mil Trescientos Noventa y Un Pesos (\$3.204.391) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera los peticionarios deben transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARÁGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo electrónico de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar gestionambiental@corpocesar.gov.co antes de las 6:00 PM del día 22 de abril de 2022, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARÁGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

Continuación Auto No 027 de 05 ABR 2022 por medio del cual se inicia el trámite administrativo correspondiente a la solicitud presentada por los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS con CC No. 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ con CC No. 18.971.950, para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante Resolución No. 1104 del 24 de agosto de 2014 y obtener la Licencia Ambiental global o definitiva para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción – recebo en jurisdicción del municipio de Curumaní Cesar, en desarrollo del contrato de Concesión No. NGC-09351 del 11 de junio de 2021 celebrado con la Agencia Nacional de Minería.

7

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el Boletín oficial de Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese a los señores NASSER MÁRQUEZ CONTRERAS identificado con la Cédula de Ciudadanía número 17.021.704 y MABEL LEÓN YÉPEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía número 18.971.950 o a sus apoderados legalmente constituidos.

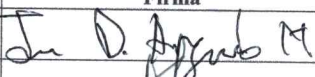
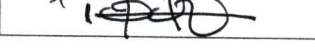
ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los 05 ABR 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ
Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN DAVID ARGUMENTO MARTÍNEZ Profesional de Apoyo-Contratista	
Revisó	JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental	
Aprobó	ADRIÁN ALBERTO IBARRA USTARIZ Subdirector General Área de Gestión Ambiental (E)	

Expediente No. SGA 053-013

Yenis Pl./Autos 2022